Con fecha 14 de julio del presente año, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro**;** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERA DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología, integrada por los CC. Diputados José Osbaldo Santillán Gómez, Noel Fernández Maturino, Otniel García Navarro, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo e Iván Soto Mendía; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión de la comisión permanente del día 14 de julio del año 2026[1], fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma el artículo 99 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como finalidad la armonización de la normativa en la descripción del cuerpo legal al que se debe remitir para el caso de alguna inconformidad con la aplicación de la ley en estudio.

SEGUNDO. – En la actualidad la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango remite al Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango el cual fue abrogado por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante el decreto 194, de la LXVII Legislatura del Congreso local, publicado en el Periódico Oficial No. 63, de fecha 6 de agosto de 2017.

Es por eso que se coincide con los iniciadores que una ley que remite de manera imprecisa o desactualizada a la normativa aplicable para la solución de conflictos en materia administrativa genera inseguridad jurídica, dificulta su correcta interpretación y abre la puerta a criterios contradictorios en su aplicación.

TERCERO.-. No obstante, no escapó a la Comisión que no solo es el párrafo segundo en cuestión que se encuentra también desactualizada, si no que el primer párrafo del artículo al cual se plantea reformar también remite a una Ley que ya se encuentra abrogada, la cual es Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, misma que fue abrogada por la Ley De Responsabilidades de los Servidores Públicos en Materia de Juicio Político, Declaración de Procedencia y el Ejercicio de Facultades Legislativas en Materia de Enjuiciamiento por Responsabilidades Públicas, mediante Decreto 120, de la LXVIII Legislatura, publicado en el en el Periódico Oficial No. 55, de fecha 11 de julio de 2019. En su artículo primero transitorio de dicha ley establece lo siguiente:

"*Primero.- La presente ley abroga, con las excepciones contenidas en estas disposiciones transitorias, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, expedida mediante el Decreto número 77, por la H. LVII Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Estado números 14, 15, 16 y 17 de fechas 18, 21, 25 y 28 de febrero de 1988.*"

CUARTO. - Por lo tanto, al tener referencias normativas obsoletas o ambiguas, se compromete la posibilidad de que los gobernados conozcan con precisión cuál es el marco jurídico que regula sus derechos y obligaciones. En ese sentido, es necesaria la reforma, ya que tiene como objeto armonizar, actualizar y dar claridad al marco normativo, garantizando a la ciudadanía certeza jurídica y un acceso efectivo a un sistema de leyes congruente. y cognoscible.

[1] https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA40.pdf

QUINTO. – Cabe señalar que el proyecto antes descrito reforma la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango, la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, la Ley Ganadera para el Estado de Durango, la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Durango, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango y la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Durango, para tener un marco jurídico actualizado; sin embargo tomando en consideración la competencia de esta Comisión Dictaminadora contemplada en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, este dictamen va en sentido únicamente de las reformas que se hacen a la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango.**

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que, la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 449

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforma el artículo 99 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 99. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto **en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

En todo lo no previsto en el presente Título, la autoridad correspondiente se sujetará a lo dispuesto por **la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.